



Compendio de Leyes y Reglamentos



Colegio Médico de Honduras
Honduras, 2005



P R E S E N T A C I O N

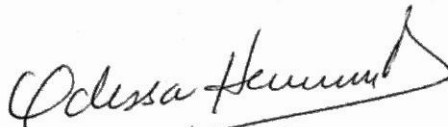
El Gremio Médico Hondureño cumpliendo la Ley Constitucional de Colegiación Profesional Obligatoria, se organiza como Colegio Médico de Honduras un 27 de Octubre de 1962 en la ciudad de La Ceiba, emitiendo posteriormente y con carácter Constitucional su Ley Orgánica.

Con este sólido basamento legal y para hacer funcional y operativo todo el quehacer de nuestro Colegio surgen una serie de Reglamentos los cuales son aprobados dentro del seno de nuestra organización en Asamblea General Anual y posteriormente publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

A partir de Octubre de 1985 es aprobada por unanimidad en la Honorable Cámara Legislativa la Ley del Estatuto del Médico Empleado y posteriormente se elabora su Reglamento.

El presente Compendio de Leyes y Reglamentos actualizado a febrero del 2005, que ponemos a disposición de todos nuestros agremiados, representa un esfuerzo de todas las Juntas Directivas para ordenar y regular nuestro quehacer, mantener el orden y el prestigio del ejercicio legal y ético de la profesión médica, la educación médica continua, la transparencia en el manejo de los fondos, los beneficios a nuestros agremiados, así como el conocimiento de nuestros deberes y derechos.

Con la fe y ayuda de Dios, el respeto y conocimiento de nuestras Leyes y Reglamentos continuaremos siendo un Colegio Profesional respetado y al servicio de todos los hondureños y hondureñas.



DRA. ODESSÁ HENRÍQUEZ RIVAS
Presidenta Colegio Médico de Honduras
Período 2004-2006.



**AUTORIDADES DE GOBIERNO
DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS 2004 - 2006**

JUNTA DIRECTIVA

Presidente	Dra. Odessa del Carmen Henríquez Rivas
Vice Presidente	Dr. Reynaldo A. Gómez Urtecho (QDDG)
Secretaria de Actas y Correspondencia	Dra. Julia María Medal Mendoza
Secretario de Finanzas	Dr. Víctor Hernán Sorto Machado
Secretario de Asuntos Educativos y Culturales	Dr. Carlos Amilcar Godoy Mejía
Secretaria de Colegiaciones	Dra. Edda Esperanza González Valladares
Secretario de Acción Social y Laboral	Dr. Dennis Rigoberto Chirinos Santos
Fiscal	Dr. José Francisco Aguilar Riveiro
Vocal	Dra. Rutilia del Socorro Calderón Padilla

TRIBUNAL DE HONOR

PROPIETARIOS

Dr. Angel Martín Cruz Banegas
Dr. Rubén Zepeda Aguilar
Dra. Olga Elizabeth Rivera Vega
Dr. Sergio Alberto Carías Guerra
Dra. Marylin Elpidia Alvarado Santos
Dr. José Roberto Mancia Herrera
Dr. Mario René Valeriano Sandoval

SUPLENTES

Dr. José Leonel Pérez Hernández
Dr. Leopoldo F. Díaz Solano

COMITE DE VIGILANCIA

Dra. Honoria Martha Urquía Argueta
Dra. Isnaya Suyapa Nuila Zapata



**COMPENDIO DE LEYES Y REGLAMENTOS
DEL
COLEGIO MEDICO DE HONDURAS**



**REGLAMENTO INTERNO
DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL
COLEGIO MEDICO DE HONDURAS**



CAPITULO I

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 1. El Tribunal de Honor es el Organismo encargado de vigilar que se mantenga incólume la moral profesional y el prestigio de los colegiados.

Artículo 2. El Tribunal de Honor se constituye para instruir averiguaciones y emitir dictámenes, proponiendo a la Junta Directiva, las sanciones correspondientes, cuando se pruebe que alguno de los miembros del Colegio Médico ha transgredido la ética profesional.

Artículo 3. El Tribunal de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Servir de mediador en las controversias que surjan entre los colegiados o entre éstos y los particulares, en el ejercicio profesional.
- b) Conocer las quejas y las denuncias contra los colegiados, con audiencia de las partes interesadas y recomendar las sanciones del caso.
- c) Velar por el estricto cumplimiento de las normas de la Ética Profesional.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 4. El Tribunal de Honor está integrado por siete (7) miembros propietarios y dos (2) suplentes, electos cada dos (2) años en la misma forma que la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 5. Para ser miembro del Tribunal de Honor del Colegio Médico de Honduras se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse solvente con el Colegio.
- b) Tener por lo menos diez (10) años de ejercicio profesional.
- c) No haber sido nunca sancionado por el Colegio Médico .
- d) Ser de reconocida solvencia moral y profesional.

Artículo 6. Los miembros del Tribunal de Honor podrán ser reelectos solamente por un período más ya sea consecutivo o alterno.



Artículo 7. Los miembros del Tribunal de Honor no podrán ser al mismo tiempo, miembros de otro organismo de Dirección del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 8. El Tribunal de Honor se organizará internamente eligiendo su propia Directiva en su primera sesión.

Artículo 9. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de haber sido electos, se reunirán los miembros del Tribunal de Honor propietarios y suplentes para elegir la Directiva. El quórum será de siete (7) miembros propietarios o completado el mismo con los suplentes en caso de ausencia justificada de alguno de aquellos.

Artículo 10. La primera sesión del Tribunal de Honor será presidida por el Fiscal de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras en su carácter de Representante Legal del Colegio Médico, y será únicamente para elegir la Directiva del Tribunal de Honor, tomarles la promesa de ley a los electos y darles posesión de sus cargos.

Artículo 11. La Directiva del Tribunal de Honor está integrada así: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario de Actas y Correspondencia, un Pro-Secretario y tres (3) Vocales por su orden. La elección se hará por cargo a través de voto directo y secreto, declarándose electo para el cargo el miembro que obtenga simple mayoría de votos.

CAPITULO III

DE LA SEDE

Artículo 12. La sede del Tribunal de Honor será la capital de la República, sesionará con la totalidad de sus miembros propietarios y suplentes, pero podrá realizar la práctica de cualquier diligencia en el cumplimiento de sus atribuciones en cualquier lugar del país, en la forma colegiada o por la delegación particular a una comisión de su seno.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 13. El Tribunal de Honor celebrará sesiones ordinarias una vez por semana, si fuese necesario y extraordinarias cuando el caso lo amerite a petición de uno (1) o más de sus miembros. La convocatoria a sesiones será hecha por el Secretario de Actas y Correspondencia del Tribunal de



Honor, por lo menos con seis (6) horas de anticipación por lo menos, cuando se trate de asuntos de extrema urgencia y con veinticuatro (24) horas de anticipación como mínimo, cuando se trate de sesiones que no sean de urgencia. En la convocatoria se indicará con precisión la fecha, año, hora y el lugar de la sesión.

Artículo 14. En las sesiones ordinarias y/o extraordinarias solamente se tratarán aquellos asuntos contenidos en la Agenda previamente aprobada al inicio de la sesión. Cualquier miembro puede pedir la palabra para el orden si considera que se ha salido del asunto en discusión, el Presidente decidirá si es pertinente el llamado al orden.

Agotada la discusión del asunto, se procederá a votación secreta.

Artículo 15. Las decisiones del Tribunal de Honor se tomarán por votación secreta y por mayoría absoluta. Ningún miembro del Tribunal de Honor podrá abstenerse de votar.

Artículo 16. Ningún miembro del Tribunal de Honor podrá retirarse de sesión sin causa debidamente justificada y aprobado su retiro por el resto de miembros presentes, debiendo ser sustituido de inmediato por el suplente. Si el quórum se rompe por cualquier causa, se suspenderá inmediatamente la sesión.

Artículo 17. Los miembros del Tribunal de Honor harán uso de la palabra sucesivamente, autorizados por la Presidencia en el orden en que haya sido solicitada y no podrán hacer alusión al mismo tema por más de cinco (5) veces, excepto el mocionante.

CAPITULO V

DE LOS PERMISOS

Artículo 18. Los miembros del Tribunal de Honor, gozarán de permiso en instituciones donde laboran, para asistir a las sesiones y cumplir las misiones de su competencia cuando las mismas se realicen en horas y días laborales.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 19. Toda denuncia queja o acusación contra uno o más miembros del Colegio Médico de Honduras, incluidos los miembros de los



Organismos de Dirección del Colegio, deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva, la que en base a la Ley Orgánica del Colegio Médico, su Reglamento Interno, Reglamento Interno del Tribunal de Honor, Reglamento de Sanciones y de Normas a la Ética Profesional, analizará la procedencia y pertinencia de la misma y resolverá si corresponde o no trasladarse al Tribunal de Honor o actuar por sí en base a sus atribuciones.

Contra la resolución que desestime el trámite de la denuncia, el interesado podrá hacer uso de los recursos correspondientes.

Artículo 20. El Tribunal de Honor en base a lo establecido en el Artículo anterior, podrá devolver a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras aquellos casos que no procedan de acuerdo a su competencia, lo que tendrá que ser analizado por la Junta Directiva del Colegio Médico la que decidirá lo procedente en materia legal.

Artículo 21. Una vez admitida la denuncia, queja o acusación el Tribunal de Honor citará al denunciante para que comparezca a ratificar los cargos formulados y presentar las pruebas correspondientes dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días laborales, contados a partir de la fecha de presentación de la denuncia, queja o acusación, lo que se hará en sesión del Tribunal de Honor, salvo los casos de fuerza mayor y casos fortuitos, debidamente comprobados a criterio del Tribunal de Honor.

Artículo 22. Si los cargos son ratificados por el acusador o denunciante, el Tribunal de Honor citará al denunciado para que comparezca dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, para que en sesión del Tribunal de Honor, conocidos los cargos que se le imputan se pronuncie sobre los mismos y, presente las pruebas que estime conveniente para su defensa, si esto no fuese posible, se le citará nuevamente con el mismo propósito para la próxima sesión del Tribunal de Honor.

Artículo 23. Cuando él o los acusados no quieran o no puedan defenderse por sí mismos, tendrán derecho a designar a uno o más representantes para su defensa, comunicándolo previamente al Tribunal de Honor.

El o los representantes tendrán que presentar ante el Tribunal de Honor las credenciales del cargo que se le(s) ha conferido.

Artículo 24. Cuando el acusado no se presente o no nombre su representante para efectuar su defensa, el trámite de la denuncia seguirá su curso y tal actitud se interpretará como una aceptación al cargo imputado; salvo casos calificados por el Tribunal de Honor.



Artículo 25. Oídos los cargos y descargos y presentadas las pruebas, el Tribunal de Honor elegirá por sorteo, a uno de sus miembros para que actúe como Fiscal, quien estudiará el asunto, emitirá por escrito su opinión ante el resto de miembros de Tribunal de Honor quienes los discutirán y resolverán de conformidad a este reglamento y al reglamento de sanciones.

Artículo 26. Todos los miembros del Tribunal de Honor tendrán igual responsabilidad que el que actúa como Fiscal en los casos a él asignados y las decisiones que el Tribunal de Honor tome deben ser consideradas en forma colegiada y todos los miembros son solidarios y responsables.

Artículo 27. El Tribunal de Honor deberá proceder con la mayor diligencia y emitirá su fallo en el menor tiempo posible. Todo asunto deberá estar finalizado dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de admisión de la denuncia o queja.

Artículo 28. Aprobada la resolución del asunto conocido, el Tribunal de Honor la enviará, con las recomendaciones del caso, a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, quien aplicará la sanción correspondiente aprobada por el Tribunal de Honor.

Artículo 29. Las sanciones que el Tribunal de Honor impondrá serán las establecidas en la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras, su Reglamento y el Reglamento de Sanciones del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 30. Las resoluciones del Tribunal de Honor deberán ser comunicadas a los interesados por escrito y se anotarán en el expediente y libro respectivos, los afectados tendrán derecho a ejecutar las acciones que conforme a la Ley Orgánica, su Reglamento Interno y Reglamento de Sanciones les corresponden.

Artículo 31. Ningún miembro del Tribunal de Honor podrá excusarse, recusar el cargo ni alegar impedimento, para conocer un asunto propuesto al Tribunal de Honor; excepto en los casos de encontrarse en la situación que establece la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, para los jueces y Magistrados. No podrán excusarse ni ser recusados a la vez más de tres (3) miembros del Tribunal de Honor.



CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 32. El Presidente del Tribunal de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Abrir, suspender y cerrar las sesiones.
- b) Elaborar con el Secretario de Actas y Correspondencia la Agenda que propondrá al resto de los miembros de la Directiva para su aprobación y ejecución.
- c) Dirigir los debates del Tribunal de Honor y conceder la palabra por su orden.
- d) Guardar el orden y disciplina en las sesiones.
- e) Proponer la integración de comisiones.
- f) Leer ante la Asamblea General del Colegio el informe de labores del Tribunal de Honor.

TITULO II

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 33. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones en caso de ausencia de éste y cumplirá como tal las atribuciones establecidas para aquel.

TITULO III

DEL SECRETARIO

Artículo 34. El Secretario es el órgano de comunicación del Tribunal de Honor y sus atribuciones son:

- a) Elaborar con el Presidente la Agenda de cada sesión, la que deberá ser aprobada por el resto de miembros.
- b) Asistir a la Presidencia en la conducción de las sesiones.
- c) Levantar el acta de cada sesión en el libro correspondiente y firmarla con el Presidente.



- d) Llevar un libro de correspondencia donde anotará con exactitud la llegada y salida de comunicaciones relacionadas con quejas, denuncias o acusaciones, a fin de poder establecer a su tiempo los términos legales de procedimiento.
- e) Convocar inmediatamente a sesión a los miembros del Tribunal de Honor, cuando el caso lo amerite.
- f) Dar lectura en la sesión a la correspondencia recibida o enviada y poner en autos al Tribunal de Honor de los asuntos a tratar.
- g) Enviar sin dilación a la Junta Directiva del Colegio los dictámenes, y recomendaciones evacuadas por el Tribunal de Honor, para el trámite respectivo.
- h) Elaborar en unión del Presidente el informe anual de las labores del Tribunal de Honor, el cual deberá ser discutido y aprobado por el resto de miembros antes de su presentación a la Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras.

TITULO IV

DEL PRO-SECRETARIO

Artículo 35. El Pro-Secretario sustituirá al Secretario en sus funciones en caso de ausencia de éste y cumplirá como tal las atribuciones establecidas para aquel.

TITULO V

DE LOS VOCALES

Artículo 36. Son atribuciones de los Vocales las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones.
- b) Tomar participación activa en las deliberaciones, investigaciones y resoluciones del Tribunal.
- c) Sustituir al Presidente o al Secretario del Tribunal de Honor, en caso necesario.
- d) Cumplir las misiones que les sean encomendadas.



TITULO VI**DE LOS SUPLENTES**

Artículo 37. Los miembros suplentes tendrán las siguientes obligaciones y/o atribuciones:

- a) Participar en todas las sesiones, con derecho a voz y no a voto, salvo que estén sustituyendo a un miembro propietario.
- b) Llenar inmediatamente las vacantes presentadas por ausencia o retiro de los propietarios.
- c) Cumplir las funciones establecidas para el miembro propietario que sustituyeron.

CAPITULO VIII**DE LAS MODIFICACIONES**

Artículo 38. El Tribunal de Honor podrá proponer modificaciones al presente Reglamento ante la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, por resolución de cinco (5) de sus miembros como mínimo, tales modificaciones deberán ser aprobadas para su vigencia por la Asamblea General del Colegio y publicada en el Diario Oficial "LA GACETA".

CAPITULO IX**DE LA VIGENCIA**

Artículo 39. El presente Reglamento entrará en vigencia dos (2) meses después de ser aprobado por la Asamblea General del Colegio Médico de Honduras y/o informado a los colegiados a través del Organismo Oficial del Colegio y publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria celebrada en la ciudad de La Ceiba, Atlántida los días 11 y 12 de febrero del 2005.

POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS

DRA. ODESSA DEL CARMEN HENRIQUEZ
Presidenta

DRA. JULIA MARIA MEDAL MENDOZA
Secretaria de Actas y Correspondencia

DR. ANGEL MARTIN CRUZ BANEGAS
Presidente Tribunal de Honor C.M.H.



